

**TEMA 13. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. LA FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL; LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA. LA DIVISIÓN DE PODERES Y SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. ORGANIZACIÓN SOCIAL, POLÍTICA Y TERRITORIAL DEL ESTADO ESPAÑOL. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, LAS PROVINCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES CAPITALES. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.**

**LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL**

**1.- La Constitución.** - Una constitución es un conjunto de normas jurídicas que determinan la organización política de un Estado. En ella constan los derechos y deberes de los ciudadanos, así como las competencias y los límites del poder. La Constitución es la Norma Fundamental del Estado, es la Ley de leyes a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos y ninguna otra ley puede ser contraria a ella. Las primeras constituciones escritas datan de finales del siglo XVIII y supusieron un hito en el tránsito de la Edad Moderna a la Contemporánea:

≈ **Constitución de los Estados Unidos de América**, de 1787, vigente en la actualidad.

≈ **Constitución de Francia**, elaborada en 1791, en plena Revolución Francesa.

En España se han promulgado varias constituciones desde la primera la **Constitución de 1812** (conocida popularmente como la Pepa) de carácter liberal, pasando por la de la Restauración de 1876, que estuvo vigente hasta el exilio de Alfonso XIII, resaltando a su vez la Constitución de la II República, aprobada en 1931, hasta llegar a la actual la Constitución de 1978.

**1.1.- La Constitución Española de 1978.-**

Como inicio del proceso de la Transición Española hacia la democracia, la muerte del dictador general Francisco Franco, el 20 de noviembre de 1975, supuso la posterior proclamación como rey de Don Juan Carlos I, y poco después (en julio de 1976) la formación de un Gobierno presidido por Adolfo Suárez González, y designado según la legislación vigente. El Gobierno envió, en octubre de 1976, a las Cortes un proyecto de Ley para la Reforma política, que fue aprobado por las Cortes, y, posteriormente, y según todos los requisitos exigidos por las Leyes Fundamentales, sometido a referéndum fue ratificado el día 6 de diciembre de 1978 año con el 87% de los votos a su favor. Desde entonces, cada 6 de diciembre es Fiesta Nacional en España, celebrándose el Día de la Constitución.

**1.2. La Constitución y el Estado Español.** – La Constitución Española define el Estado español y los principales valores que tienen que regir al país, como se puede observar en su título preliminar y en sus primeros artículos.



**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.**

*1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*

*2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*

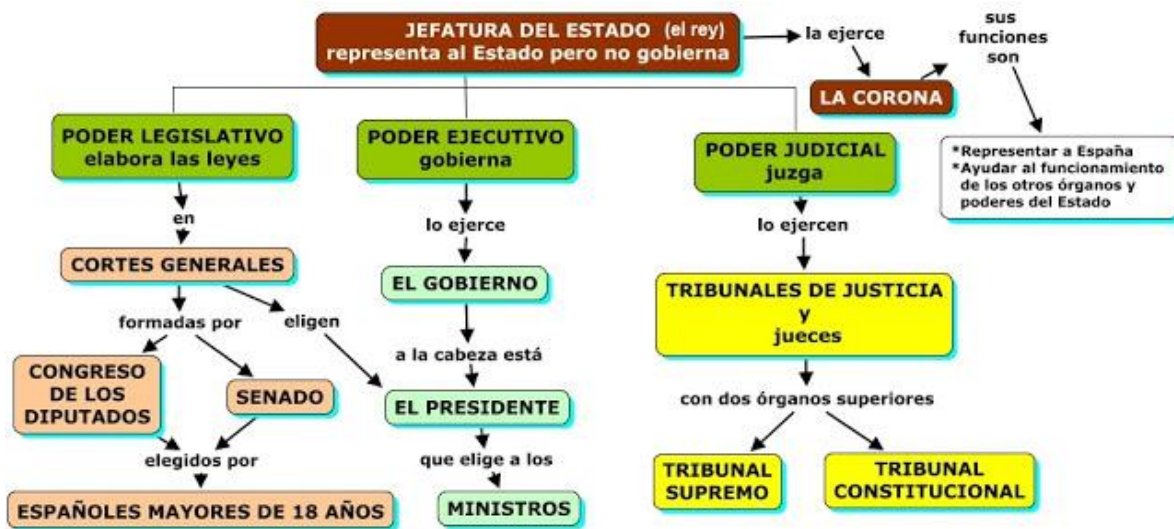
*3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.*

Así pues, España es una monarquía, actualmente ocupada por Felipe VI tras la abdicación de su padre Juan Carlos I el 19 de junio de 2014, que fue designado rey por el dictador Francisco Franco. Juan de Borbón, abuelo de Felipe VI no reinó, a pesar de ser hijo de rey, Alfonso XIII, que se exilió de España en 1931 (y se proclamó la II República) y padre y abuelo de monarcas, ya que el propio Franco solo consintió que España volviera a ser considerada un Reino tras su muerte en 1975. Felipe VI es el Jefe del Estado español, pero no gobierna en sí, sino que actúa como un ente

unitario entre todos los poderes del Estado, garantizando que se cumplen los artículos de la constitución. En otras palabras, es el Jefe del Estado, pero sin el poder ejecutivo.

**1.3. La Constitución y los Poderes del Estado.** - La Constitución establece tres poderes independientes:

- ≈ El **poder ejecutivo**, que lo forma un Consejo de Ministros presidido por el Presidente del Gobierno, que ejerce como Jefe de Gobierno. Al presidente del Gobierno lo elige el Congreso de los Diputados, que a su vez son elegidos por los españoles mayores de 18 años en elecciones democráticas, normalmente cada cuatro años.
- ≈ El **poder legislativo** se establece en las Cortes Generales, que son el órgano supremo de representación del pueblo español. Las *Cortes Generales* se componen de una cámara baja, el Congreso de los Diputados, y una cámara alta, el Senado.
- ≈ El **poder judicial** está formado por el conjunto de Juzgados y Tribunales, integrado por Jueces y Magistrados, que tienen la potestad de administrar justicia en nombre del Rey. El Tribunal Supremo es el órgano superior de justicia. Del mismo modo, existe el Tribunal Constitucional, el encargado de determinar si las leyes que se promulgan en todo el Estado Español son acordes a la Constitución.



**2. Estado de las Autonomías.** - España es en la actualidad lo que se denomina un “Estado de Autonomías”. Después de la dictadura franquista, en la que la configuración provincial era distinta a la actual, se dio paso a un proceso pre – autonómico que pretendía descentralizar el poder que había sido ejercido desde Madrid mediante las Gobernaciones Civiles. Así pues, durante el final de la década de 1970 y principios de los ochenta, los diferentes territorios españoles se fueron constituyendo en Comunidades Autónomas. Las primeras comunidades autónomas en constituirse como tal fueron las denominadas “históricas”, País Vasco, Galicia, Cataluña y Andalucía.

Una Comunidad Autónoma es una entidad territorial que, dentro del ordenamiento constitucional de España, está dotada de autonomía legislativa y competencias ejecutivas, así como de la facultad de administrarse mediante sus propios representantes. A lo largo del actual periodo de democracia, que se ha denominado “la Transición”, las Comunidades Autónomas han ido recibiendo distintas competencias como la Sanidad, Medio Ambiente o Educación, entre otras.

La estructura de España en comunidades autónomas se recoge en la Constitución Española de 1978. El artículo 2 reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que componen el Estado. El texto de la Constitución establece los poderes que pueden ser asumidos por las comunidades autónomas y aquellos que sólo se le pueden atribuir al Estado. La división política y administrativa de España tiene la forma de 17 comunidades autónomas, además de Ceuta y Melilla, cuyos estatutos de autonomía les otorgan el rango de ciudades autónomas. Así el Estado Español está dividido administrativamente en 50 provincias y en más de

8.125 municipios o entidades que se agrupan en las 17 Comunidades Autónomas. En el siguiente



mapa podemos observar la actual división autonómica española:

### 2.1. Organización básica de las comunidades autónomas:

En la actualidad, los órganos básicos comunes a todas las comunidades autónomas son una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal; un Consejo de Gobierno, con funciones ejecutivas; y un Presidente de la comunidad autónoma, elegido por la Asamblea Legislativa de entre sus miembros, que ostenta la más alta representación de la Comunidad.

#### •La Asamblea Legislativa:

La Asamblea es el parlamento autonómico unicameral, que en las distintas comunidades se denomina de distinta forma, Cortes, Parlamentos o Asamblea. El sistema de elección de los miembros es por sufragio universal y la circunscripción es la provincial. Es decir, que cada comunidad autónoma, y en su caso, cada provincia, elige a sus representantes.

-Funciones: Presupuestarias, legislativas, control del ejecutivo, autonómico, elección del gobierno, del Presidente del ejecutivo, participación en las reformas de la Constitución, control de la constitucionalidad de Leyes y disposiciones con fuerza de Ley, participación en la composición del Senado. En la imagen podemos observar la sede de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, situada en Cartagena. Murcia aprobó su Estatuto de Autonomía el 9 de junio de 1982, constituyéndose en una comunidad autónoma uniprovincial. Durante la época franquista, había conformado Región con Albacete, que durante el período pre – autonómico optó por unirse a la nueva Castilla – la Mancha, que venía a sustituir a la antigua Castilla – la Nueva. En segunda imagen, la bandera autonómica aprobada en 1982.



•**El Consejo de Gobierno:** El ejecutivo de la Comunidad autónoma, sus funciones son la administración civil, ejecutiva y la legislación reglamentaria. Los miembros responden ante el Tribunal Superior de Justicia de su responsabilidad civil y penal. Están sometidos a control político a través de la cuestión de confianza y la moción de censura.

• **El Presidente:**

□ Nombramiento. Una vez celebradas las elecciones y constituida la cámara, el Presidente de la Asamblea propone al candidato del partido con mayor representación. Este candidato se somete a votación, que debe ser apoyado por mayoría absoluta en primera votación y si no la obtuviese, en segunda por mayoría simple.

□ Funciones. Dirección del Consejo de Gobierno y suprema representación de la Comunidad, representante del Estado en la comunidad autónoma. Promulga y ordena la publicación de las Leyes y del nombramiento del Poder Judicial en la Comunidad. También participa en la conferencia de Presidentes con el Presidente del Gobierno nacional.

•**Otros órganos:** Las Comunidades pueden crear sus propios Tribunales de Cuentas, Defensor del Pueblo y otros organismos para su buen funcionamiento. Asimismo, las Comunidades Autónomas tienen autonomía política y financiera. Esto supone la atribución de competencia para aprobar leyes en las materias en las que sus Estatutos así lo reconocen, así como realizar tareas ejecutivas que los mismos Estatutos les asignan. Al igual que ocurre en el ámbito de Estado, las Comunidades Autónomas cuentan con Administraciones propias, organizadas en Consejerías o Departamentos, junto a organismos dotados de personalidad jurídica propia y que se adscriben a las diferentes Consejerías, actuando en régimen de descentralización funcional. Este es el caso de los organismos autónomos, las agencias, las entidades públicas, las fundaciones, los consorcios o las sociedades mercantiles o empresas propias. Además, la mayor parte de las Comunidades cuentan también con Delegaciones en Bruselas e incluso en algunas ciudades de otros Estados especialmente relevantes.

Las Comunidades Autónomas tienen transferidas, según las materias, competencias legislativas y ejecutivas. En un sentido estricto, **las Comunidades tienen cuatro tipos de competencias** que les habilitan para realizar las siguientes acciones:

- Competencias legislativas y ejecutivas exclusivas. Es el caso, entre otros de servicios sociales, agricultura y ganadería, pesca, industria, comercio, turismo, juventud o deportes.
- Competencias para el desarrollo de la legislación básica del Estado, así como para la puesta en marcha de esta legislación. Es el caso de medioambiente, política económica, protección de los consumidores, educación, asistencias sanitaria o salud pública.
- Competencias para la ejecución de la legislación aprobada en exclusiva por el Estado. es sobre todo el caso de empleo y formación profesional.
- Competencias legislativas y ejecutivas. Es el caso especial de cultura.

**Las Comunidades Autónomas cuentan con autonomía financiera,** si bien sus ingresos dependen en parte del Estado y en parte de recursos propios, sus propios tributos o una parte de los obtenidos por impuestos del Estado en la Comunidad Autónoma. Este sistema se arbitra mediante un sistema de participación en los ingresos del Estado recaudados con cargo a los principales tributos, el Sistema de Financiación Económico.

La financiación estatal, los Planes y Programas adoptados de forma conjunta con otras Administraciones. Por ejemplo, mediante el Fondo de Financiación Autonómico.

Los tribunales garantizan la legalidad de las actuaciones de las Comunidades Autónomas, al igual que las del Estado. El Estado puede impugnar los actos o leyes de las Comunidades Autónomas cuando estime que suponen una vulneración de la Constitución o del sistema de distribución competencial, mediante la interposición del correspondiente recurso o conflicto ante el Tribunal Constitucional.

**A modo de conclusión,** el Estado Español es un Estado de Derecho que tiene unas instituciones, que, aun siendo susceptibles de mejorar, garantizan el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos, ya sea en el ámbito nacional, el autonómico y el municipal, así como interpela a los ciudadanos para que hagan ejercicio de sus deberes.